

El mismo precio de diez mil pagarian Cabafanega de Brigo
 a Ninte y cinco reales y medio, que sea en may. benef.
 deposito = El qual da quinta a la ley. Siguiendo el
 contenido de su acuerdo, para que se acuerde lo que pareciere
 mas conveniente = La ley. avisando los ojos de cada y confes
 rido sobre ello sayam. Entendiendo que el primer medio
 sea justame a la conveniencia. El otro sobre en no de oncar
 el pan, acordó que desde mañana jueves ocho de setiembre
 se les de a dho. panaderos veinte fanegas de Brigo el qual
 tiene el punto cada dia por tiempo de tres meses a precio de Ninte
 y siete reales por fanega a diez on. de sualleria, Taron, dho. pa
 naderos en el dho. continuen en dar el pan de quinze oncas
 la libra a precio de diez mil.

Sede 30 de mayo de 1784
 en la ciudad de Madrid
 por el Rey =

[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

